

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Bigastro, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado b) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por los dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de Situación.

1.A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías publicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vias publicas con expresion de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías publicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 3 categoría, y quedaran en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías publicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía publica donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS	1º	2º
Coeficiente de Situación	1,40	1,30

Anexo

Índice Alfabético de Vias Publicas:

Primera Categoría: Calle Purisima.

Segunda Categoría: Calle Antonio Galvez, Aureliano Diaz General Bañuls.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría donde tenga señalado el numero de policía o, en su defecto, donde este situado el acceso principal.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicara lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora

de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil tres surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuaran aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.